

RÉGIMEN

DE TUTORÍAS

Provincia de Salta
Ministerio de Educación

SALTA, 10 OCT 1995

RESOLUCION N^o 863
MINISTERIO DE EDUCACION

VISTO, los expedientes N^{os} 46-17.038/94 adj. 46-19743/95 mediante los cuales la Dirección General de Educación Superior tramita la aprobación del Régimen de Tutorías para su implementación en ámbito de las Unidades Educativas dependientes de la misma; y

CONSIDERANDO

Que dicho régimen consiste en la orientación y evaluación que un docente realiza en favor de uno o más alumnos para el aprendizaje de una asignatura con el objeto de lograr por parte del/los mismo/s el dominio de la metodología, hábitos y capacidad de apropiación conceptual de los saberes;

Que el aludido Régimen de Tutorías fue confeccionado por los Servicios Técnicos competentes de esa Dirección General en acuerdo con los Establecimientos Educativos dependientes de ésta;

Que es viable la emisión del acto administrativo pertinente mediante el cual se apruebe la implementación del mencionado Régimen;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1^o.- Aprobar a partir del presente Periodo Lectivo 1995, en mérito a los considerandos del presente instrumento, la implementación del Régimen de Tutorías en ámbito de las Unidades Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior, el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2^o.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 04 - Unidad de Organización 03 - Planta Permanente.

ARTICULO 3^o.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.



Ministerio de Salta
Ministerio de Educación

RESOLUCION No 100
MINISTERIO DE EDUCACION

A N E X O I

REGLAMENTO DE TUTORIAS

ARTICULO 1º.- La Tutoria consiste en la orientación y evaluación que un docente realiza en favor de uno o más alumnos para el aprendizaje de una asignatura con el objeto de lograr por parte del/los mismo/s el dominio de la metodología, hábitos y capacidad de apropiación conceptual de los saberes.

ARTICULO 2º.- El régimen de estudios por tutorias se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el número de alumnos en condiciones reglamentarias de cursar una o más asignaturas no exceda de cinco. *Nº < 5*

b) Cuando los alumnos deban cursar asignaturas que no se dicten regularmente por cierre de carrera, o cambio de plan de estudios. *Asignatura*

c) Cuando una asignatura, por motivos debidamente justificados, no fue dictada regularmente, afectando la continuidad de los estudios de los alumnos. *se dicta*

ARTICULO 3º.- El régimen de estudios por tutoria debe contemplar la evaluación permanente del grado de avance en los objetivos promocionales. A tal efecto el docente tutor deberá diseñar los mecanismos correspondientes, incluyendo las condiciones de regularidad, todo lo cual será comunicado fehacientemente al/los alumno/s al iniciar la tutoria.

ARTICULO 4º.- La carga horaria asignada para el desarrollo de cada asignatura por tutoria será de dos horas cátedra semanales. *2 horas*

ARTICULO 5º.- Déjase establecido que el periodo de tutoria será anual o cuatrimestral, según régimen correspondiente de la asignatura en el plan de estudios. *se dicta*

...///

Provincia de Salta
Ministerio de Educación

///...

RESOLUCION N° 300

ARTICULO 6º.- Al presentarse cualquiera de las situaciones enumeradas en el Artículo 2º, el Rectorado elevará la solicitud de autorización de aplicación de este régimen a la Dirección General de Educación al inicio del ciclo lectivo, según los procedimientos fijados en la normativa vigente.

*Art. 6º
autorización de la doc.*

ARTICULO 7º.- Una vez autorizada la solicitud, el Rectorado convocará a inscripción de docentes interesados. Cumplida esta etapa valorativa que se basará no sólo en antecedentes sino en el proyecto de desarrollo de la tarea, el Establecimiento elevará la designación respectiva, según los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 8º.- El/los alumno/s deberá/n cumplir con el 80% de asistencia a las clases.

80% de asistencia

ARTICULO 9º.- Cuando el docente tutor haya incurrido en inasistencias, debidamente justificadas, tendrá que recuperar las clases no desarrolladas.

Recuperar las clases

ARTICULO 10º.- El alumno quedará excluido del régimen de tutoría en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con el porcentaje de asistencia consignado en el Artículo 8º.
- b) Cuando no cumpla con los requisitos de regularidad establecidos por el docente tutor.
- c) Cuando haya un informe negativo de su rendimiento, debidamente fundamentado por el profesor tutor.

ARTICULO 11º.- Cuando por razones de trabajo o de salud, el alumno se haya visto imposibilitado de cumplir con el porcentaje de asistencia fijado en el Artículo 8º, podrá presentar una nueva solicitud a consideración del Rectorado que la elevará siempre que se presente alguna de las situaciones descriptas en el Artículo 2º.

ARTICULO 12º.- En todos los casos, los exámenes finales deberán llevarse a cabo dentro del periodo fijado al efecto por el calendario escolar.



...///

Provincia de Salta
Ministerio de Educación

///...

RESOLUCION No 86B

ARTICULO 13o.- La regularidad obtenida tendrá validez por el periodo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 14o.- Quedan excluidas de este régimen las asignaturas de Observación, Práctica y Residencia Pedagógica y todas las que por Plan de Estudios requieran metodología de taller.

Excluidas



[Handwritten signature]

Prof. FANN A. CEBALLOS de MARIN
MINISTRA DE EDUCACION
Provincia de Salta